

ANEXO
Normas anuladas en el mes noviembre de 2005

Código	Título
EN 753-3:1999	Sistemas de tarjetas de identificación. Tarjetas delgadas flexibles intersectoriales. Parte 3: Métodos de ensayo. (Ratificada por AENOR en junio de 2000).
EN 50091-1-2:1998	Sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI) Parte 1-2: Prescripciones generales y prescripciones de seguridad para los SAI utilizados en lugares de acceso restringido (Ratificada por AENOR en diciembre de 2001).
UNE 21063:1970	Medida de tensiones por medio de explosores. Una esfera a tierra.
UNE 127024:1999 EX	Baldosas aglomeradas de cemento.
UNE-EN 288-9:2000	Especificación y cualificación de procedimientos de soldeo para materiales metálicos. Parte 9: Ensayo de procedimiento de soldeo para el soldeo a tope de conducciones de tuberías terrestres y marítimas.
UNE-EN 753-1:1998	Sistemas de tarjetas de identificación. Tarjetas finas flexibles intersectoriales. Parte 1: Especificaciones técnicas generales.
UNE-EN 753-2:1998	Sistemas de tarjetas de identificación. Tarjetas finas flexibles intersectoriales. Parte 2: Técnica de grabación magnética.
UNE-EN 927-4:2001	Pinturas y barnices. Materiales de recubrimiento y sistemas de recubrimiento para madera exterior. Parte 4: Evaluación de la permeabilidad al vapor de agua.
UNE-EN 50091-1-1 CORR:2004	Sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI). Parte 1-1: Requisitos generales y de seguridad para los SAI utilizados en zonas accesibles a los operarios.
UNE-EN 50091-1-1:2000	Sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI). Parte 1-1: Requisitos generales y de seguridad para los SAI utilizados en zonas accesibles a los operarios.
UNE-EN 60335-2-17:2002	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2-17: Requisitos particulares para las mantas, almohadas y aparatos calefactores flexibles análogos.
UNE-EN 60335-2-35 CORR:2003	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2-35: Requisitos particulares para calentadores eléctricos de agua instantáneos.
UNE-EN 60335-2-35/A1:2001	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los calentadores de agua instantáneos.
UNE-EN 60335-2-35:1999	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los calentadores de agua instantáneos.
UNE-EN 60335-2-44:1999	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para máquinas de planchas eléctricas.
UNE-EN 61010-2-032:1996	Requisitos de seguridad de equipos eléctricos de medida, control y uso en laboratorio. Parte 2-032: Requisitos particulares para pinzas amperimétricas sostenidas con la mano para medidas y ensayos eléctricos.
UNE-EN 61300-2-5:1998	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimientos de medida. Parte 2-5: Ensayos. Torsión/rotación.
UNE-EN 61300-3-26:1998	Dispositivos de interconexión de fibra óptica y componentes pasivos. Ensayos básicos y procedimientos de medida. Parte 3-26: Inspecciones y medidas. Medida de la desalineación angular entre los ejes de la fibra y el casquillo.

1759

ORDEN ITC/189/2006, de 31 enero, por la que se modifica la Orden ITC/510/2005, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En el BOE de 4 de marzo, número 54, se publicó la Orden ITC/510/2005, de 1 de marzo, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su apartado primero se señala que la orden tiene por objeto establecer las bases para los años 2005 y 2006, de las subvenciones mencionadas.

No obstante lo anterior, para el año 2006 se ha previsto un aumento de crédito sustancial destinado a este fin. Además, a lo largo del 2005, se ha constatado que al ser los beneficiarios de esta orden entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro, han tenido algunas dificultades para la realización de las actividades objeto de subvención al tener que anticipar fondos que, una vez facturados, eran subvencionados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Por ello, se cree conveniente que una vez se hayan cumplido los requisitos de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y demás requisitos establecidos en el apartado décimo de la citada orden, en casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto.

En su virtud, dispongo:

Apartado único.-Modificación de la Orden ITC/510/2005, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de

actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El apartado décimo.4, tendrá la siguiente redacción:

«4. Una vez cumplidos los requisitos de los párrafos anteriores, se podrá proceder al pago de las ayudas. No obstante, en casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. La Comisión de Evaluación decidirá sobre la oportunidad del pago anticipado, teniendo en cuenta las circunstancias del beneficiario, la cuantía de la subvención y las características de la actividad a realizar. El pago anticipado requerirá la demostración por el beneficiario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, quedando exonerados de la constitución de garantía.

En caso de que el beneficiario hubiera percibido anticipadamente el importe de la subvención y no hubiese aportado la justificación en el plazo establecido, deberá reintegrar el importe completo con intereses de demora a contar desde la fecha en que se realizó el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, independientemente de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2006.

MONTILLA AGUILERA